



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

Jurisdicción  
(Ver Resultado) 3/  
Domiciliaria

Asistente social

N. U. R.	50 001 60 00 563 2014 00288 00
E. S.	002 2020 00375
Procedimiento	Ley 906 de 2004
Condenado	<b>Rafael Orlando Rodríguez Rojas</b>
C. C.	86.063.211
Conducta punible	Inasistencia alimentaria
Participación	Autor
Penas de prisión	38 meses
Multa	4 salarios mínimos legales mensuales vigentes
Otras penas principales	
Penas accesorias	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena de prisión
Juzgado fallador	Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta)
Sentencia de primera instancia	9 de junio de 2017
Sentencia de segunda instancia	
Casación	
Fecha de ejecutoria	9 de junio de 2017
Fecha de los hechos	
Fecha de privación de la libertad actual	20 de febrero de 2019
Fecha de privación de la libertad anterior	
Mecanismo sustitutivo concedido	Prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal
Periodo de prueba	
Lugar de reclusión	Manzana 1 casa 8 segunda etapa barrio Betty Camacho en Villavicencio (Meta)
Total de redención de pena reconocida	4 meses 4.5 días

INFORME. 25 de noviembre de 2020. En la fecha paso al despacho de la señora Jueza Segunda de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad el presente proceso. El señor **Rafael Orlando Rodríguez Rojas** fue dejado a disposición en la manzana 1 casa 8 segunda etapa barrio Betty Camacho en Villavicencio (Meta). Le fue concedida la prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014. Revisado el proceso no obra orden de captura pendiente de cancelar. Suscribió diligencia de compromiso el 9 de julio de 2020. Proceso 50 001 60 00 563 2014 00288 00. Radicación interna 2020 00375.

Alejandra Roa Gómez  
Asistente administrativo grado 06

Miércoles veinticinco de noviembre de dos mil veinte

Visto el informe que antecede, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 459 del Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004 -, en armonía con los Acuerdos 95, 54 y 3913 del 30 de noviembre de 1993, 24 de mayo de 1994 y 25 de enero de 2007, respectivamente, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa -, se asume el control de esta sanción penal. En razón de ello se dispone:

Comuníquese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, que este estrado judicial asumió el control de la pena impuesta al señor **Rafael Orlando Rodríguez Rojas**, la que cumple en la manzana 1 casa 8 segunda etapa barrio Betty Camacho en Villavicencio (Meta). Solicítese verificar el cumplimiento de la medida concedida, e informar oportunamente al despacho cualquier novedad que se presente en el cumplimiento de la misma. Envíese copia de la sentencia.

Entérese al señor **Rafael Orlando Rodríguez Rojas**, quien cumple la pena en la manzana 1 casa 8 segunda etapa barrio Betty Camacho en Villavicencio (Meta), que este estrado judicial asumió el control de la pena a él impuesta por el Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), proceso 50 001 60 00 563 2014 00288 00.

Al Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), comuníquese que este estrado judicial asumió el control de la pena impuesta al señor **Rafael Orlando Rodríguez Rojas**, proceso 50 001 60 00 563 2014 00288 00.

La asistente social del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de esta especialidad en Villavicencio (Meta), verificará las condiciones en las que cumple la pena el señor **Rafael Orlando Rodríguez Rojas**. Rendirá los informes respectivos.

Ante solicitud de copias, constancias o información, previa revisión del proceso y en los términos requeridos, procédase de conformidad, dejando las constancias respectivas dentro de la actuación.

Cúmplase

  
**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad  
Villavicencio (Meta)

URGENTE  
Libertad condicional

N. U. R. 50-001 60 00 563 2014 00288 00  
E. S. 2020 00375  
Procedimiento Ley 906 de 2004  
Condenado **Rafael Orlando Rodríguez Rojas**  
C. C. 86.063.211  
Pena impuesta 38 meses de prisión - autor -  
Conducta punible Inasistencia alimentaria  
Juzgado fallador Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta)  
Solicitud Libertad condicional  
Decisión No se pronuncia sobre la solicitud de libertad condicional

Cumple la pena en la manzana 1 casa 8, segunda etapa barrio Betty Camacho en Villavicencio (Meta), móvil 310 562 82 38, correo electrónico [jhorsevas@hotmail.com](mailto:jhorsevas@hotmail.com).

Martes primero de diciembre de dos mil veinte

### 1. ASUNTO POR TRATAR

Decide el despacho la solicitud de libertad condicional que presenta el señor **Rafael Orlando Rodríguez Rojas**, quien cumple la pena en el lugar de su residencia.

### 2. ANTECEDENTES

Condenado a 38 meses de prisión y multa de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes como autor de la conducta punible de inasistencia alimentaria, pena impuesta por el Juzgado Quinto Penal Municipal en Villavicencio (Meta), en sentencia del 9 de junio de 2017, en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Le fue impuesta la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual al de la pena principal.

La sentencia cobró ejecutoria el 9 de junio de 2017.

No obra sentencia de reparación integral.

En razón de este proceso se encuentra privado de la libertad desde el 20 de febrero de 2019.

El Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Yopal (Casanare), en providencias del 12 de diciembre de 2019, 2 de enero, 2 de abril, y 1 de julio de 2020, reconoció en su favor, como redención de pena, 21 días, 1 mes 1.5 días, 1 mes 1 día, y 1 mes 11 días, respectivamente.

La citada autoridad judicial, en providencia del 1 de julio de 2020, concede en su favor la prisión domiciliaria, artículo 38 G del Código Penal, adicionado por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014, en razón de la cual suscribió diligencia de compromiso el 9 de ese mes y año<sup>1</sup>.

### 3. CONSIDERACIONES

#### 3.1. De la redención de pena

No obran documentos para decidir sobre redención de pena.

#### 3.2. De la libertad condicional

Por cuanto la solicitud de libertad condicional que presenta el señor **Rafael Orlando Rodríguez Rojas** no viene acompañada de los documentos de que trata el artículo 471 de la Ley 906 de 2004, el despacho no decidirá sobre el citado mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

### 4. OTRAS DECISIONES

#### 4.1. Del auto que antecede

Dese cumplimiento a lo dispuesto por este despacho en auto que antecede.

#### 4.2. De la libertad condicional

Solicítese a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Villavicencio, inmediatamente y por el medio más expedito, tramitar la libertad condicional al señor **Rafael Orlando Rodríguez Rojas**, artículo 471 de la Ley 906 de 2004.

#### 4.3. De la copia de la providencia

Copia de esta providencia déjese en la Asesoría Jurídica del centro de reclusión para que obre dentro de su cartilla biográfica.

<sup>1</sup> Folio 107, cuaderno original de ejecución de sentencia del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Yopal (Casanare), radicado interno 2019 00109.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en Villavicencio (Meta).

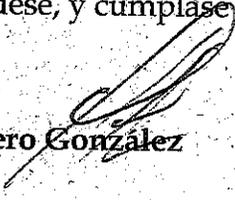
**5. RESUELVE:**

**PRIMERO:** No decidir la solicitud de libertad condicional presentada por el señor **Rafael Orlando Rodríguez Rojas**, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite **OTRAS DECISIONES**.

Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

Regístrese, notifíquese, y cúmplase

  
**Alba Yolanda Forero González**  
Jueza

**F.A.C.A.**

# NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

DEFENSA TÉCNICA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado(a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

El (la) notificado(a) \_\_\_\_\_

Quien notifica \_\_\_\_\_

MINISTERIO PÚBLICO

ESTADO

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En Villavicencio (Meta), a los \_\_\_\_\_  
notifico personalmente el auto de fecha \_\_\_\_\_  
a \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

Estado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en  
ESTADO de la fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_

EJECUTORIA

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
VILLAVICENCIO (META)**

En la fecha \_\_\_\_\_ cobró ejecutoria el auto de  
fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIA \_\_\_\_\_